COMPAÑÍA DE AGENCIAS DE OCÓS
LIMITADA.

¡CUESTIÓN DEL MUELLE DE OCÓS!

PROMOVIDA POR LA COMPAÑÍA DEL MUELLE DE CHAMPERICO, ANTE EL SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO DEL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LICDO.

JUAN F. RODRIGUEZ.

Rodeo, (Cafetal San Luis,) noviembre 16 de 1886.

EN LA COSTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

Tip. de la Industria

COMPAÑIA DE AGENCIAS

DE OCÓS, LIMITADA.

Cafetal San Luís, noviembre 16 de 1886.

SEÑOR:

Adjuntos se servirá Vd. encontrar, en copia literal, los documentos que comprueban todos los antecedentes y pormenores de la *cuestión del muelle de Ocós*, promovida por la Compañía del muelle de Champerico, el 8 de julio de 1,885, ante el Ministerio de Fomento de Guatemala, contra la Compañía de agencias de Ocós Limitada, que represento.
Estos documentos servirán á Vd. para informarse de las pretensiones y exigencias de la Compañía de Champerico, y de la razón, justicia y legalidad con que defiendo los derechos de una empresa naciente, útil y necesaria en la Costa de San Márcos: empresa que promete mucho, en favor de la agricultura y el comercio en los departamentos de Occidente; en cuyo auxilio me permito demandar la ilustrada opinión de Vd., siempre acertada y justiciera.

Por este servicio obligará Vd. eternamente la gratitud de mis agricultores comitentes, y en particular la

de su muy att.° S. S.,

J. P. Cáceres,
Gerente.

Jefatura Política del Departamento de San Márcos.

"San Márcos, noviembre 8 de 1886.

Sr. Gerente de la Compañía de Agencias de Ocós, D. Francisco Sánchez A.

Rodeo.

De la Secretaría de Fomento recibí la comunicación que tengo el honor de transcribir á Vd., y es como sigue:

"Guatemala, noviembre 2 de 1886.—Señor Jefe Político del Departamento de San Márcos. Sírvase Vd. notificar oficialmente á D. Francisco Sánchez Aguilar, Gerente de la Compañía de Agencias de Ocós, el acuerdo sobre construcción de un muelle en el puerto mencionado, que se dictó por esta Secretaría el 26 del que cursa, y que hallará Vd inserto en el número 50 de "El Guatemalteco" que acompaño á la presente.—Me remitirá Vd. originales las diligencias en que se dé cumplimiento á esta disposición.—L. y C.—*Juan J Rodríguez.*"

Y para los efectos que se expresan, lo pongo en su conocimiento adjuntando á Vd. el número del periódico de que se hace mérito y suplicándole me oficie de quedar entendido.—Soy de Vd., con toda consideración, att.° S. S.—*R. Aceña.*

Es copia que certifico ser exacta.

Cafetal San Luís, noviembre 16 de 1886.

J P. Cáceres,
Gerente

COMPAÑIA DE AGENCIAS
DE OCÓS, LIMITADA.

Compañía de Agencias de Ocós, Limitada.

Rodeo (Cafetal San Luis,) noviembre 15 de 1886.

Señor Jefe Político del Departamento de San Márcos.

Señor:

Por el correo de ayer, fué en mis manos la atenta nota de Vd. fecha ocho del corriente, á que correspondo—Daré principio por suplicar á Vd. se sirva tomar nota de que D. Francisco Sánchez A., no es el Gerente de la Compañía de Agencias de Ocós Limitada, que represento; sinó Presidente de la Junta Directiva de la misma, según tuvo el honor de comunicarlo la Secretaría en un impreso fecha 16 de julio último, que se cuidó de hacer llegar á esa Jefatura Política y al Ministerio de Fomento—Refiriéndome al asunto que Vd. se sirve notificarme oficialmente, ó sea á esta Administración, debo manifestarle que, con los respetos que se merece la oficina superior de su digno cargo, y la cortesanía de que es acreedor el Sr. Ministro de Fomento, á nombre de la Compañía de Agencias de Ocós Limitada, PROTESTO ENERGICAMENTE contra el acuerdo fecha 26 de octubre ppdo., por los daños y perjuicios que se derivan de esta resolución gubernativa; sobre los cuales y sobre la defensa de los derechos y acciones, violentamente atropellados, me permito elevar por separado atenta exposición al Ministerio de Fomento—Miéntras tanto, he de merecer de la bondad del Sr. Jefe Político, se sirva dar cuenta con lo expuesto, á la Secretaría de que tiene origen este asunto, y aceptar las consideraciones de aprecio y respeto con que tiene el honor de suscribirse de Vd. muy att.° S. S.—J. P CÁCERES, Gerente"

Es copia que certifico ser exacta.

Cafetal San Luis, noviembre 16 de 1886.

J. P. Cáceres,
Gerente

DEDICATORIA

á la Compañía del Muelle de Champerico.

Por decreto número 308, fecha 16 de Agosto de 1884, el Gobierno de Guatemala presidido por el Sr. General Barrios, habilitó para Puerto de altura la Bahia de Ocós, que debe conceptuarse comprendida en la Costa del Pacífico entre el límite meridional de ambas repúblicas: que según el tratado de 27 de setiembre de 1882., es la Barra de Suchiate, y la conocida con el nombre de "Barra de Ocós": cuyo litoral se extiende hasta la antigua ranchería denominada "La Encantada", según cartas geográficas de México y de Guatemala. Desde esta fecha todos los agricultores de la zona cafetera de la costa del departamento de San Márcos, vieron, y con justicia abrigaron la esperanza de que este nuevo puerto, sería el áncora de salvación de sus valiosas propiedades rurales, amenazadas de muerte con la depreciación de sus frutos en el extrangero, los crecidos recargos del trasporte para Champerico, la imposibilidad de exportarlos por San Benito, á virtud de los derechos excepcionales impuestos al café en Malacatán, y la inquebrantable voluntad de la Compañía del Muelle de Champerico, respecto á concesiones razonables para embarcar los frutos. Todo unido á la incertidumbre muy natural que la situación política del país despertaba en el ánimo de los agricultores de esta costa, dió por resultado, el más lógico por cierto, que los mismos productores abordaran la cuestión del puerto. Al determinarse esta resolución, se tuvo en cuenta un argumento filosófico que se presenta á la vista de todo aquel que quiera cuidar sus intereses; y es, que debiendo constituir el principal movimiento marítimo del nuevo

puerto, los frutos de las fincas de café de la costa de San Márcos, parece lógico admitir que sus propietarios eran los más llamados á instalar una agencia de embarques en Ocós, para cuidar ellos mismos sus propios intereses; y dados los recursos con que cuentan, el incremento en el valor positivo de las propiedades rurales, la facilidad de las vias de comunicación, y la buena acogida del proyecto por el Supremo Gobierno de Guatemala, no quedaba más obstáculo aparente que vencer, que formalizar y constituir la Compañía anónima. En efecto, el 11 de setiembre de 1884 se dió el primer paso oficial si así puede decirse, comunicando al Ministerio de Fomento, que los propietarios del Rodeo y Tumbador trataban con entusiasmo, de formalizar una Compañía con el capital de $ 40,000 que tendría por objeto encargarse de los embarques y desembarques en el puerto de Ocós; y aunque ninguna contestación se obtuvo del Señor Ministro, sin embargo, quedó ya establecido el precedente para los efectos legales. A partir de la fecha mencionada, no se omitió ningún esfuerzo para llegar al fin propuesto.

Parece ser que los agricultores de esta zona, ejercitaban un derecho bastante practicado y admitido en Guatemala, y en todo país civilizado; el de asociar sus capitales para emprender una negociación marítima: sin embargo, preciso es confesarlo, la inexperiencia y poco conocimiento que se tenía del negocio, á la par que lo reducido del capital social, dió lugar á críticas más ó ménos apasionadas, y en particular á captarnos la animosidad de la Compañía de Champerico que desde luégo desplegó sus baterías en son de guerra la más desatentada.

En presencia de la actitud de la Compañía de Champerico, que no retrocedía de su intento oposicionista, comprendimos que en algo bueno y firme se fundaba para hacernos esa guerra cruel y encarnizada, sin razón aparente ni motivo manifiesto; preciso era pues, provocar los acontecimientos para saber á que atenernos. En efecto, varios sueltos aparecieron en el periódico El Bien Público y en "El Comercio" de New York, insinuando á la Compañía de Champerico, que paso á paso se iba avanzando en el sentido de que era

un hecho la instalación de la Casa de Agencias de Ocós y la constitución de una Compañía anónima Tiempo, tuvieron de buscarnos como amigos; y como tales, hubiéramos transado la cuestión del puerto de Ocós, bajo condiciones favorables para ambos contratantes; sin recrudecer los ánimos, ni crear intereses encontrados, ni adquirir derechos y asociaciones, ni hacer desembolsos relativamente fuertes. ¡Hoy, ya no es ayer! La muerte inesperada del señor General Barrios, vino también á crear nuevas dificultades, que muy afortunadamente no allanó con liberalidad el señor General Presidente actual, fundado en la justicia y la ley incontrastable del progreso. Así las cosas, el 2 de julio de 1885 fué reconocida como entidad jurídica la Compañía de Agencias de Ocós Limitada, que componen en su mayor parte agricultores extranjeros residentes en jurisdicción del Tumbador, Retalteo y San Pablo, varios vecinos de San Marcos, también agricultores y en primer lugar, el señor General D. Manuel L. Barillas. En el acuerdo enumerado de 2 de julio de 1885, se otorgan por el Gobierno de Guatemala á la Compañía de Ocós, varios privilegios como el de construir un muelle en Ocós, y de que ninguna otra persona ó sociedad pueda establecer un negocio análogo desde la Barra de Suchiate á la Encantada, durante cierto tiempo, como el que tiene por objeto la Compañía de Ocós.

Satisfecha la Compañía de Ocós con estos privilegios, que garantizan y aseguran ante todo el mundo cualquier suma de pesos que se invierta en la construcción de un muelle en Ocós, almacenes, oficinas, material marítimo y todo cuanto necesitarse pueda para el buen servicio público, y comodidad de sus empleados, no vaciló en acumular el capital suscrito y dar principio á las obras de instalación. Bastante público es, que el 5 de agosto de 1885, la Compañía de Ocós tomó posesión oficial de toda la extensión del médano que le fué concedida el 2 de julio de 1885, desde los límites de Champerico (la Encantada) á la Barra de Suchiate: [anexo número 1.°;] desde cuya fecha, nadie puede disputarle un palmo de terreno, ni oponerle derechos antiguos ilusorios, que acaso pudie-

ra imaginar tener la Compañía de Champerico en el litoral expresado; porque además del privilegio que otorgó el Gobierno de Guatemala el referido 2 de julio, que no es más que una legítima resolución local del Ministerio de Fomento, está garantizando este derecho, la parte final del artículo 5.° del tratado de límites de Guatemala y México; cuyo documento consigna expresamente garantías más amplias de derecho internacional. [Anexo número 2.°]

Esto no obstante, la Compañía de Champerico, consecuente con su programa oposicionista, gestionó ante el Gobierno de Guatemala con fecha 8 de julio de 1885 la revocatoria del privilegio del muelle, concedido á la Compañía de Ocós: de cuya solicitud, al evacuar el traslado que le mandó correr el Ministerio de Fomento á fines del mes de julio citado, no se ocupó de combatirlo en detalle la Compañía que represento, porque, francamente, no merecía esos honores el "*rescripto*," ni le era posible dar entero crédito, sólo porque lo decía el señor gerente Licdo. D. J. E. Aparicio; á quien le concedo la mejor buena fé y honradez del mundo: sin embargo, su solo dicho, no constituía una prueba jurídica por cuanto era procurador é interesado en la cuestión.

Es de notar que desde fines de julio del año próximo pasado hasta el mes de octubre anterior, la gestión del señor gerente de la Compañía del Muelle de Champerico había quedado suspensa; cuyo silencio, tenía entendido, obedecía á alguna providencia del Ministerio de Fomento, fundada en el artículo 522 del C de P. C.; pues no puede darse mayor absurdo en un asunto de tanta magnitud, que acariciar la pretensión de que se reconozcan por el Gobierno de Guatemala, derechos sobre un litoral que no le pertenecía en 1875, ni poseía ni le convenía poseer en esa fecha: como hoy no le pertenece ni posee, ni poseerá jamás el litoral de Suchiate á San Benito, que es el límite que alcanza el RESCRIPTO presentado al Ministerio de Fomento.

El anexo número 3.°, da muy clara idea del origen y fundamento con que la Compañía de Champerico pretende ser la única que con buen derecho, según dice,

debe y puede explotar todo el litoral del Pacífico, comprendido desde "San Benito" ☞Puerto mexicano☜ hasta Tecojate, embarcadero de Guatemala. La concesión pues, de 14 de junio de 1875, hecha (permítaseme que dude de su veracidad) por el Gobierno del señor General Barrios, es el título que trae en su apoyo la Compañía de Champerico, y cuya validez cree indestructible, según expresamente lo confirma el señor Licdo. D. J. Estéban Aparicio con calidad de gerente de la misma Compañía, en el memorable RESCRIPTO ya enumerado. Probablemente este sabio jurisconsulto estaría no se donde, cuando el propio señor General Barrios, regresó de su expedición á New York á donde lo llevó la comisión muy amplia sobre límites, que se le confirió por decreto de 28 de abril de 1882. La entrada del General Barrios á Guatemala, fué ruidosa como todos lo saben, y no podía ignorarla el señor gerente, aun cuando no la hubiese visto. Un acontecimiento público como este, inspira siempre curiosidad, no digo alegría, entusiasmo, novedad, porque estas son sensaciones del alma que quizá no tienen cabida en un filósofo jurista. Por curiosidad siquiera, debería, pues, saber el señor gerente, para informar á la Compañía de Champerico, el resultado de la cuestión de límites que arregló en New York el señor General Barrios, el 12 de Agosto de 1882 con un ministro mexicano: y como parece ser que ignora estos preliminares, y el tratado concluido el 27 de setiembre del mismo año en la ciudad de México, fuerza es llamar sobre este punto la atención de la Compañía de Champerico ☞*para que desista de buen grado de la cuestión de límites añeja*,☜ que mal ó bien, según quieran apreciar hoy en Guatemala este hecho histórico, está arreglada y sin esperanza de volver á las andadas como acaso se pretende por ciertos genios ambiciosos. El decreto número 27 de 25 de diciembre de 1882, es la mejor comprobación de mis asertos. Como se vé, Soconuzco no corresponde al territorio de Guatemala ni lo ha poseído jamás desde el año 1822. Así lo declara oficialmente el señor General Barrios en su Mensaje de diciembre de 1882 y la Asamblea Legislativa lo sanciona en su decreto número 27 ya citado. [Anexo número 4.]

Admitido este argumento, pasaremos á la limitación fronteriza del Soconuzco. El anexo número 5 da luz más que suficiente para convencer al más incrédulo, que "La Encantada" era hasta el 27 de setiembre de 1882 el límite meridional de Soconuzco y Suchitepéquez (hoy Retalhuleu) en el litoral del Pacífico.

¿De dónde saca pues la Compañía de Champerico el derecho que dice se deriva de su concesión de 14 de junio de 1875? La concesión de 14 de junio de 1875 entraña un crimen de "*lesa internacionalidad*," permítaseme la frase, y por lo tanto, no es posible que subsista firme aquella gracia, que de ser cierta, se otorgó para implantar el monopolio muellero en toda la costa del Pacífico.

Dada la fuerza y validez que la Compañía de Champerico supone á un documento que, más bien debió quedar oculto en aras de su gratitud, por tan señalado favor, el monopolio muellero á que aspira, puede extenderse á todos los puertos mexicanos: y dada también la condescendencia del actual señor Ministro de Fomento (anexo número 6) no cabe dudar que lo consiga, "*ahora que hemos entrado en el período saliente del siglo del progreso y de las luces.*

El acuerdo gubernativo de 26 de octubre próximo pasado es quien me sugiere estas palabras: cuya interpretación genuina, está al alcance de todo el que sabe leer.

A los lectores, pues, del presente memorial apelo en súplica, demandándoles el concurso de su valiosa opinión, en gracia de la justicia que defiendo; cuyo fallo irrecusable será para la Compañía de Agencias de Ocós, Limitada, un nuevo título con que coronará su empresa, y un timbre de gloria, para el que tiene el honor de tomar á su cargo este trabajo.

Cafetal San Luís, noviembre 16 *de* 1886

J P CÁCERES,
Gerente.

COMPAÑIA DE AGENCIAS
DE OCÓS, LIMITADA.

ANEXO NÚM. 1.º

Fragmentos de los informes, presentados á la Junta Directiva de la Compañía de Agencias de Ocós Limitada, el 7 y 14 de agosto de 1885, por la comisión de su seno que fué á tomar posesión del litoral de la Bahía de Ocós, comprendido entre Suchiate, Ocós y la Encantada, y por el Director de la misma Compañía, señor Adolfo Willkomm.

(Tomado del informe de la Comisión, fol. 1.º)

"Barra de Ocós, agosto 7 de 1885.

Señor Presidente de la Junta Directiva,

San Márcos.

Señor:

En cumplimiento de la comisión que la Junta General de Accionistas nos confirió en sesión de 23 del próximo pasado, pasamos á informar á Vd. para conocimiento de la Directiva que preside, el resultado de nuestra expedición.

Nos constituimos en la ranchería de los habitantes de esta Barra de Ocós, el dia 5 del corriente: nuestra primera visita la dedicamos, como era natural, al grande Océano, y seguidamente recorrimos á orillas de la resaca del mar, toda la margen derecha de la Barra."

(Folio 9.) "Siendo indispensable esperar el resultado del canal para decidir definitivamente el sistema que ha de adoptarse para el movimiento marítimo del puerto, y precisando á la empresa obtener algunos útiles para sus almacenes y puente que desembarcará por la rada, preciso se hace proporcionar á la Dirección, Boya, andarivel y lancha, para que pueda hacerlos llegar á tierra, y de este modo *perfeccionar la posesión:* esto en concepto de medios provisionales, inter se ensaya por la Barra el sistema de remolcador, ó *reunimos las acciones necesarias para construir sobre la rada un muelle de fierro.*"

Suscribieron este informe los señores Josué Makepeare, Alejandro Nowel, Antonio Perusina y J. P. Cáceres.

(Tomado del informe del señor Director Willkomm, fol. 1)

"San Marcos, agosto 14 de 1885.

A la Honorable Junta Directiva de la Compañía de Agencias de Ocós, Limitada.

Presente.

Señores:

Confiando con harta justicia en la hábil pluma que se encontraba en el seno de la comisión de accionistas de esta Compañía, para que el informe de aquella, sobre la manera más práctica de establecer nuestro negocio, les fuese presentado á Vds. con toda la lucidez deseada, yo no pensaba ya valerme de la honra de dirigirles la palabra por separado: pues todas las escursiones emprendidas por la honorable comisión, fueron hechas en mi compañía; en todas sus investigaciones y deliberaciones estuve yo presente; de suerte que el dictamen final tal cual lo habrán tenido Vds. á la vista, debió expresar la opinión de la comisión entera incluyendo la mia individual.

Si no obstante aquella resolución mia, me atrevo hoy á ocupar la atención de ese honorable cuerpo, debo tener razones imprescindibles que me obliguen á romper el silencio que yo mismo me habia impuesto. Y al efecto, es así, Señores: pues, como por espacio de cinco dias me quedara en Ocós aun después de la partida de mis amables compañeros, tuve la oportunidad de recorrer las inmediaciones de aquel lugar con mayor detención y grangearme la confianza de aquellos habitantes de la playa que, ya sea desde su cuna, ya de poco tiempo á esta parte han vivido allí y he adquirido íntimos conocimientos de las especialidades, las ventajas y obstáculos que presenta aquel lugar"

Son copias que certifico ser exactas.

Cafetal San Luis, noviembre 16 de 1886.

J. P. Cáceres,
Gerente.

COMPAÑIA DE AGENCIAS
DE OCÓS, LIMITADA.

ANEXO NÚM. 3.

Gerencia de la Compañía del Muelle de Champerico.

Guatemala, 8 de julio de 1885.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Presente.

Señor:

Con autorización de la Junta Directiva del Muelle de Champerico, de la cual soy Gerente, me hago la honra de dirigirme al señor Ministro para manifestarle: que por acuerdo gubernativo, fecha 2 del mes en curso, se ha reconocido á la "*Compañía de Agencias de Ocós, Limitada,*" otorgándole las concesiones y privilegios que en dicho acuerdo se expresan; y en su parte final dice: "Se le concede derecho durante el "término de dos años para construir un muelle en "Ocós, pudiendo durante dicho lapso, enagenar ese "derecho, siendo condición indispensable que mién "tras dure ese privilegio la Compañía no podrá au "mentar los precios de la tarifa que acompañó á su "solicitud"

Esta nueva concesión ataca directamente derechos adquiridos con anterioridad por la Compañía del Muelle de Champerico, pues en la otorgada el 14 de junio de 1885, su artículo 8.° dice: "Todos los embarques y "desembarques que se verifiquen por el Puerto de "Champerico deberán hacerse precisamente por el "muelle, prohibiéndose, luégo que aquel esté abierto "al servicio público, los que pretendan hacerse por "andarivel; y miéntras las necesidades del comercio ó "de la agricultura no demanden la erección de otro "muelle desde "San Benito" hasta Tecojate, el Go "bierno se obliga á no habilitar otro Puerto para la "importación; pero si para este efecto ó por requerirlo "el ensanche de la agricultura, el Gobierno creyese ne- "cesaria la erección de otro muelle, el Señor Cárdenas "tendrá el derecho de construirlo, bajo las condicio- "nes de esta misma concesión; y pudiendo aumentar "por el término de cinco años tanto en el muelle de "Champerico como en el nuevo que se construya, un "diez por ciento sobre la Tarifa adjunta."

Como el señor Ministro se servirá observar, tiene pleno derecho la Compañía que represento para pedir al Supremo Gobierno se sirva revocar la parte final del citado acuerdo de 2 del corriente, y así lo espero de su liberal justificación.

Con protestas de distinguida consideración y aprecio, soy del señor Ministro su muy att.° S. S.

J. E. Aparicio,
Gerente.

Guatemala, julio 16 *de* 1885.

Al señor Licdo D. José María Reina para su inteligencia y que lo manifieste á la sociedad.

De Vd. att.° S. S.
Manuel Soto.

Es copia que certifico ser exacta.

Cafetal San Luis, noviembre 16 *de* 1886.

J. P. Cáceres,
Gerente.

COMPAÑIA DE AGENCIAS
DE OCÓS, LIMITADA.

ANEXO NÚM. 2.

Fragmento del tratado de límites que conforme á las bases preliminares de New York se celebró en la capital de México el 27 de setiembre de 1882, por los señores ministros Herrera é Iglesias en representación de sus respectivos gobiernos de Guatemala y México.

(TOMADO DE LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 5.°)

"Las propiedades de todo género existentes en los territorios cedidos, serán respetadas inviolablemente; y sus actuales dueños, sus herederos y los que en lo sucesivo puedan adquirir legalmente dichas propie-

dades, disfrutarán respecto de ellas tan amplias garantías, como si perteneciesen á nacionales del país en que están situadas."

Es copia.

Cafetal San Luís, noviembre 16 *de* 1886.

COMPAÑIA DE AGENCIAS
DE OCÓS. LIMITADA.

ANEXO NÚM. 4.

Fragmento del mensaje con que dió cuenta el señor general D. J. R. Barrios, Presidente Constitucional de la República de Guatemala, á la Asamblea Nacional Legislativa, de la Comisión de límites que llevó á New York en el mes de agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

(TOMADO DEL NÚMERO 420 DE "EL GUATEMALTECO," CORRESPONDIENTE AL 3 DE DICIEMBRE DE 1882: FOLIO 4, COLUMNA PRIMERA, LÍNEA 34, Á LA 87 INCLUSIVE.)

"Chiapas ha compartido siempre la suerte de México en sus dias de gloria y de bonanza y en sus dias de infortunio y calamidad: México no podía abandonarla, no podía prescindir de ella ni aparecer dudando de su derecho, y tenía que agotar todos sus recursos y sus fuerzas por conservarla y defenderla, considerando como una ofensa irreparable, toda tentativa de cualquier procedencia que tuviera por objeto arrebatársela. Júzguese, pues, si habría la más remota posibilidad de lograr un buen éxito por la violencia de las armas. Porque es preciso repetir, y sobre ello deseo que la Asamblea se sirva fijar mucho su atención, que Guatemala jamás, desde la independencia, ha poseído el territorio disputado, ni tenía la más lejana probabilidad ó esperanza de poseerlo, de forma que, en la realidad, para el país la cesión ha sido puramente de nombre, nada se ha cedido de hecho porque la cesión supone un derecho claro y evidente en lo que la consti-

tuye, y supone que se tiene la posesión real y tranquila de la cosa poseída. Se ha cedido lo que nunca tuvo la República, ni podia tener, ni le convenía tener: se ha prescindido de un derecho ilusorio y efímero, el derecho de disputar la propiedad de Chiapas y Soconuzco, derecho no solamente atópico, sinó perjudicial porque alimentaba la intranquilidad en el interior, la desconfianza en el exterior y los odios entre dos pueblos vecinos y hermanos, y sin poder jamás dar un resultado favorable á Guatemala, sólo servía para hacerle perder aquello de que estaba en efectiva posesión por tener la gloria de conservar el privilegio de mantener una discusión infecunda sobre lo que nunca se habia poseído y nunca se podría poseer."

Es copia.

Cafetal San Luís, noviembre 16 de 1886.

COMPAÑIA DE AGENCIAS
DE OCÓS, LIMITADA.

ANEXO NÚM. 5.

Fragmento del dictamen de la comisión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sobre el tratado de límites.

(TOMADO DEL NÚMERO 425 DE "EL GUATEMALTECO," CORRESPONDIENTE AL 4 DE ENERO DE 1883, COLUMNA 1.ª, FOLIO 3, LÍNEA 58, Á LA 81 INCLUSIVE.

"No es ya la Encantada ni el rio Tilapa, el punto de partida en la costa del Pacífico, es la línea media del rio Suchiate, desde un punto situado en el mar á tres leguas de su desembocadura: y la línea será ese mismo rio arriba por su canal más profundo hasta cortar el plano vertical que pase por la mayor altura del volcán de Tacaná, y diste veinticinco metros del pilar más austral de la garita de Talquián.

Según los límites antiguos, según los límites existentes el 12 de agosto del año en curso, el Suchiate y aun la importante Barra de Ocós, quedaban dentro del territorio de Soconuzco. Conforme á los límites úl-

timamente convenidos, esa barra, el pueblo de Ayutla y varias aldeas y rancherías formarán parte del territorio de Guatemala, que queda ensanchado con parte de Soconuzco."

Es copia.

Cafetal San Luís, noviembre 16 de 1886.

COMPAÑIA DE AGENCIAS
DE OCÓS, LIMITADA.

ANEXO NUM. 6.

(TOMADO DEL NÚMERO 50 DE "EL GUATEMALTECO," CORRESPONDIENTE AL 30 DE OCTUBRE DE 1886; COLUMNA 3.ª, FOLIO 394)

Acuerdo relativo á la construcción del muelle de Ocós.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, octubre 26 de 1886.

Vista la representación del Gerente de la Compañía del Muelle de Champerico, pidiendo al Gobierno que reconozca el derecho que á dicha empresa asiste para construir y explotar el muelle del puerto de Ocós, y considerando: que tal derecho en efecto le fué otorgado por la concesión que se le hizo con fecha 14 de junio de 1875; pero que abrigando la "Compañía de Agencias de Ocós, Límitada." el propósito de construir un muelle en el propio puerto, es indispensable señalar á la primera de las empresas mencionadas un término dentro del cual pueda hacer uso del derecho que representa; el Presidente acuerda: la "Compañía del Muelle de Champerico," habrá de comenzar formalmente las obras para la erección del repetido muelle, dentro del plazo de un año, que se computará desde la fecha y deberá terminarlas dos años de pués, entregando el muelle enteramente concluido y listo para el servicio del público. Si dejare de llenar cualquiera de las condiciones anteriormente expresadas, se tendrá como caducado el derecho, respecto á construir el muelle de Ocós, que le fué otorgado en el artículo 8° de la concesión de 14 de junio de 1875 —Comuníquese. —(Rúbrica del señor Presidente.)

Rodríguez."

ANEXO NÚM. 7.

"Compañía de Agencias de Ocós, Limitada."

Junta Directiva.

Cafetal "Bola de Oro," noviembre 12 de 1886.

Señor Gerente D. Pompilio Cáceres,

Cafetal San Luís.

Muy señor mio:

En sesión extraordinaria del dia de ayer, la Junta Directiva entre otras cosas acordó lo siguiente:

1.° Se faculta ampliamente al señor Gerente D. Pompilio Cáceres, para que en representación de la Compañía de Agencias de Ocós, eleve al señor Ministro de Fomento una atenta exposición defendiendo los derechos y prerogativas de la misma, y proteste enérgicamente por los daños y perjuicios que se derivan del acuerdo fechado el 26 de octubre próximo pasado; en cuya exposición se hará circunstanciada reminiscencia de todos los fundamentos legales en que se apoya la Compañía de Ocós, para creerse firme en sus derechos y atacada en sus bases esenciales; y con el resultado dará cuenta en la próxima Junta general.

Y lo comunico á Vd. para su cumplimiento, de conformidad con el inciso 6.° del artículo 58 del Reglamento interior de la Compañía, suscribiéndome su atto. S. S.

D. González,
Secretario."

ANEXO NÚM. 8.

"Tumbador, noviembre 16 de 1886.

Señor D. J. Pompilio Cáceres, Gerente de la Compañía de Agencias de Ocós. Limitada

Cafetal San Luís.

Muy señor nuestro:

Informados de la resolución que la Junta Directiva acordó en la sesión extraordinaria del 11 del corriente, tenemos el gusto de manifestar á Vd. que: nos asociamos á Vd. y hacemos nuestra la enérgica protesta que Vd. debe elevar al señor Ministro de Fomento, por los daños y perjuicios que se nos ocasiona en nuestros derechos é intereses, por la dependencia á que se nos obliga estar incondicionalmente sujetos, por la absorción de la Casa de Agencias Ocós, y en suma por todo lo que pueda afectar á nuestra concesión del dia 2 de julio de 1885, el acuerdo AD HOC su crito por el actual señor Ministro de Fomento, el 26 de octubre próximo pasado.

Sírvase Vd. aceptar esta demostración de afecto y proceder bajo la inteligencia de que, en el inesperado caso que Vd. no encuentre pronta y cumplida reparación de los perjuicios que se nos han ocasionado, ocurrirémos á nuestros respectivos Ministros residentes cerca del Gobierno de Guatemala.

Nos repetimos de Vd. muy attos S S.

Antonio Perusuna —P. P. Victor Gester.—Antonio Perusina.—Diego Rubin - Benigno Rodríguez.—Pablo Fournier.—Por Ramon Rodríguez, Benigno Rodríguez. —Por D. Josué Makepeace y por mí. Emilio Trampe.—Linchi y Armada. - González y Maury."

ANEXO NÚM. 9.

"Compañía de Agencias de Ocós, Limitada."

Rodeo.

Cafetal San Luís, noviembre 16 de 1886.

Ciudadano Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Guatemala.

Señor Ministro:

En nueve fojas útiles, me hago el honor de elevar al Ministerio de su digno cargo, una exposición relativa á la defensa de los derechos de la Compañía que represento, y á la protesta de daños y perjuicios que se derivan del acuerdo gubernativo fecha 16 de octubre próximo pasado.

Ruego á Vd. Señor Ministro, sea muy servido disimular lo desaliñado de mi escrito, y penetrarse de que son bastante sanos y legítimos los causales en que fundo el memorial citado: en tal concepto, espero merecer de Vd. me dispense su indulgencia.

Con las consideraciones de mi distinguido aprecio, me suscribo de Vd. muy atto. S. S.

J. P. Cáceres,
Gerente

ANEXO NÚM. 11.

"Compañía de Agencias de Ocós, Limitada."

Junta Directiva.

Cafetal "Bola de Oro," noviembre 12 de 1886.

Señor Gerente D. Pompilio Cáceres,

Cafetal San Luís.

Muy señor mio:

En sesión extraordinaria del dia de ayer, la Junta Directiva entre otras cosas acordó lo siguiente:

2.° Se autoriza al señor Gerente para que haga el gasto necesario, en la impresión de todos los antecedentes de este asunto, en forma de folleto, en número suficiente para que sea bien conocida la cuestión del muelle de Ocós, por los señores capitalistas más prominentes de la República, y las principales casas de comercio del extranjero que tienen negocios en Guatemala."

Y lo comunico á Vd. para su conocimiento, de conformidad con el inciso 6.° del artículo 58 del Reglamento interior de la Compañía, suscribiéndome su att.° S. S.

D. González,
Secretario."

Es copia que certifico ser exacta

Cafetal San Luís, noviembre 16 de 1886.

J. P. Cáceres,
Gerente

COMPAÑIA DE AGENCIAS
DE OCÓS, LIMITADA.